1. **PROYECTOS E INTERVENTORIAS S.A.S.**

OBSERVACIÓN N°1:

1. Aclaración del valor del presupuesto oficial del proceso
Al revisar el Documento Base, se evidencia una inconsistencia en el valor del presupuesto oficial del proceso, toda vez que:
• En el cuadro resumen del proceso, el presupuesto oficial se indica por un valor aproximado de $12.632.283.549.

Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor Presupuesto Oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	18 Meses	$ 12.632.283.549	El proyecto se ejecutará en los siguientes tramos viales del Departamento del Cesar: 1. Tramo vial Tocaimo – Nuevas Flores. 2. Tramo vial glorieta - la Mesa – el Mamon – el Palmar. 3. Vías urbanas en el Municipio de Valledupar

Sin embargo, en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, al establecer los requisitos de la experiencia general y específica, se hace referencia a un presupuesto oficial de 13.440,50 SMMLV, valor que difiere del señalado inicialmente.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar cuál es el valor oficial definitivo del presupuesto del proceso que debe ser tenido en cuenta para el cálculo y verificación de los porcentajes exigidos en la experiencia general y específica.

Adicionalmente, respecto a la experiencia específica de la actividad secundaria 1 – drenaje, solicitamos a la Entidad precisar si el cumplimiento del requisito será evaluado:

Actividad Secundaria 1: 1.7 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACION DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Experiencia Especifica de la actividad secundaria 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación. (13.440,50 *60%= **8,064.3 SMMLV**)

Con base en el valor específico correspondiente a las obras de drenaje ejecutadas dentro del contrato aportado, o con base en el valor total del contrato que incluya actividades de drenaje, independientemente del peso porcentual de dichas actividades dentro del mismo.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°1:

En atención a la observación presentada, se aclara que para efectos de la verificación de la experiencia específica relacionada con la Actividad Secundaria 1 — 1.7, únicamente se tendrán en cuenta los valores en SMMLV efectivamente ejecutados correspondientes al componente de obras de drenaje a los cuales se le realizó interventoría. Lo anterior en razón a que la exigencia del Pliego de Condiciones se refiere de manera exclusiva a la INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, por lo cual solo será válido el valor que corresponda de forma directa y verificable a dicho componente dentro del contrato acreditado.

2. **EMPRESA CCC.**

OBSERVACIÓN N°1:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y confirmar que, para efectos del presente proceso, se entiende y acepta al puente como una obra de drenaje, en el entendido de que este tipo de estructura cumple la función de permitir el paso de corrientes hídricas y garantizar la continuidad hidráulica del cauce bajo la infraestructura vial.

Lo anterior, con el fin de evitar interpretaciones restrictivas durante la evaluación de la experiencia y permitir que la experiencia acreditada en puentes, cuya función principal es el manejo y conducción de cuerpos de agua, sea válida y homologable como experiencia en obras de drenaje, garantizando así los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, consagrados en la normativa de contratación pública.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°1:

La Entidad aclara que los criterios de acreditación y verificación de la experiencia exigidos en el presente proceso se encuentran expresamente definidos en el Pliego de Condiciones y en los Documentos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente, los cuales son de obligatorio cumplimiento y no admiten interpretaciones extensivas ni homologaciones distintas a las allí previstas.

En este sentido, las obras de drenaje y los puentes corresponden a tipologías constructivas diferentes, con características técnicas, funcionales y constructivas particulares, razón por la cual la experiencia en puentes no es homologable ni equivalente a la experiencia en obras de drenaje, para efectos de la acreditación exigida en este proceso, este hecho se ratifica al analizar la matriz 1, en donde se especifican los tipos de obras de infraestructuras y su exigencia respecto a la actividad a contratar.

Adicionalmente, la Entidad recuerda que no es procedente modificar, ampliar o reinterpretar los criterios de experiencia definidos en los Documentos del Proceso, toda vez que ello afectaría los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, al permitir condiciones distintas a las conocidas previamente por todos los interesados.

En consecuencia, la experiencia aportada deberá ajustarse estrictamente a las tipologías y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, sin que sea viable aceptar homologaciones no previstas en los Documentos del Proceso.

Por consiguiente la Entidad no accede a la solicitud presentada por el oferente.

OBSERVACIÓN N °2:

Si se puede modificar o aumentar el factor multiplicador y/o los salarios y valores de los costos directos en la estructuración de la oferta económica.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°2:

La Entidad informa que, a la fecha, no existe una regulación legal que establezca un valor obligatorio o límite específico para el Factor Multiplicador en los procesos de selección contractual. Sin embargo, la entidad dispuso para el presente proceso un factor multiplicador equivalente al 1.99, el cual, no será dable para los oferentes modificar dicho estimativo, dado que el mismo fue utilizado por la entidad para establecer los costos ilustrativos en el presupuesto oficial.

3. **HMV SERVICIOS S.A.S.**

OBSERVACIÓN N°1:

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3.8.2 – Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable) de los pliegos definitivos, se indica que el

personal clave evaluable está conformado por:

- Un (1) Director de Interventoría
- Siete (7) Residentes de Interventoría
- Un (1) Especialista en Pavimentos

Sin embargo, en el numeral 4.2 – Equipo de Trabajo (Personal Clave Evaluable) se hace referencia únicamente a los siguientes perfiles:
i) el director de Interventoría,
iii) el Residente de Interventoría y
iv) el Especialista en Pavimentos.

sin precisar la cantidad de profesionales exigidos para cada uno de ellos, tal y como es mencionado en el numeral 3.8.2. Con el ánimo de no incurrir en una mala interpretación de los requisitos establecidos en los pliegos definitivos, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y confirmar la cantidad exacta de profesionales que el proponente deberá comprometer como Personal Clave Evaluable, en especial el número de Residentes de Interventoría requeridos para efectos de evaluación y cumplimiento del proceso de selección.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°1:

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.8.2 – Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable) del Pliego de Condiciones, el Personal Clave Evaluable exigido para el presente proceso de selección se encuentra conformado por:

- Un (1) Director de Interventoría
- Siete (7) Residentes de Interventoría
- Un (1) Especialista en Pavimentos

Ahora bien, el numeral 4.2 – Equipo de Trabajo (Personal Clave Evaluable) desarrolla los criterios de evaluación aplicables a dichos perfiles, razón por la cual allí se hace referencia a los roles o cargos evaluables, sin reiterar el número de profesionales exigidos para cada perfil, toda vez que dicha información ya se encuentra claramente definida en el numeral 3.8.2 del Pliego de Condiciones.

En este sentido, se aclara que:

- La cantidad de profesionales exigidos como Personal Clave Evaluable es la señalada expresamente en el numeral 3.8.2, la cual es de obligatorio cumplimiento para los proponentes.

- Para efectos de evaluación, el proponente deberá comprometer la totalidad del Personal Clave Evaluable exigido, esto es, un (1) Director de Interventoría, siete (7) Residentes de Interventoría y un (1) Especialista en Pavimentos, cumpliendo las condiciones mínimas de experiencia y formación académica allí previstas.

- El numeral 4.2 no modifica ni reduce el número de profesionales requeridos, sino que establece los parámetros de evaluación del Personal Clave Evaluable previamente definido en el numeral 3.8.2.

En consecuencia, la Entidad precisa que no existe contradicción entre los numerales 3.8.2 y 4.2 del Pliego de Condiciones, y que los proponentes deberán ceñirse estrictamente a la cantidad y perfiles de Personal Clave Evaluable definidos en el numeral 3.8.2.

Por lo anterior, la observación se entiende atendida en los términos de la presente aclaración, sin que haya lugar a modificación del Pliego de Condiciones.

4. **CEMOSA (COLOMBIA)**

OBSERVACIÓN N°1:

Solicitamos aclarar lo indicado en el numeral 10.1.1, referente a las características de los contratos presentados para acreditar la experiencia ponderable señalada en el numeral V, literal B. No resulta claro si es obligatorio cumplir en su totalidad con los componentes predial, social y de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta que en el encabezado del apartado se menciona: “En los casos que aplique, de lo contrario eliminar”. Agradecemos precisar el alcance y obligatoriedad de dichos componentes.

proyecto a ejecutar.

v) En los casos en que la Entidad opte por la exigencia de la experiencia específica para las actividades distintas a la actividad principal, deberá incluirse la siguiente nota: "Nota: Para el caso de experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos".

B. [En los casos que aplique, de lo contrario eliminar] Para los casos en los cuales la consultoría aparte de los componentes técnicos descritos en la "Matriz 1 – Experiencia" requiera experiencia asociados con una consultoría integral, deberá acreditar los siguientes: [La Entidad establecerá uno o más de los siguientes, en caso de no aplicar eliminar este literal.]

- A través de alguno de los contratos válidos aportados como experiencia, se deberá acreditar actividades propias de consultoría en el componente ambiental [cuando aplique].
- A través de alguno de los contratos válidos aportados como experiencia, se deberá acreditar actividades propias de consultoría en el componente predial [cuando aplique].
- A través de alguno de los contratos válidos aportados como experiencia, se deberá acreditar actividades propias de consultoría en el componente social [cuando aplique].
- A través de alguno de los contratos válidos aportados como experiencia, se deberá acreditar actividades propias de consultoría en el componente de seguridad y salud en el trabajo [cuando aplique].

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°1:

Resulta confuso lo manifestado por el observante, al revisar el numeral 10.1.1. del Documento Base o Pliego Tipo del proceso de la referencia, se pudo constatar que dicho numeral no tiene ningún literal V, además de lo anterior se le aclara que el pantallazo que allega con su observación corresponde al DOCUMENTO BASE DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE y no guarda ninguna relación con el DOCUMENTO BASE DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3, que es el que corresponde a este proceso de selección

OBSERVACIÓN N°2:

De igual manera, solicitamos a la entidad publicar el presupuesto oficial correspondiente a este proceso de contratación.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°2:

En atención a la observación presentada, se aclara que el Presupuesto Oficial correspondiente al presente proceso de contratación se encuentra debidamente publicado en la plataforma SECOP II, haciendo parte integral de los documentos del proceso puestos a disposición de los interesados.

En consecuencia, los oferentes pueden consultar dicha información directamente en la plataforma

OBSERVACIÓN N°3:

Acreditación de experiencia específica: Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si, mediante la presentación de un solo contrato, es posible acreditar la experiencia específica tanto en la actividad principal como en la actividad secundaria.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°3:

La Entidad confirma que sí es posible acreditar la experiencia específica tanto en la actividad principal como en la actividad secundaria mediante la presentación de un solo contrato, siempre y cuando dicho contrato cumpla de manera simultánea y verificable con las condiciones, tipologías y alcances exigidos para cada una de las actividades establecidas en el Pliego de Condiciones y en los Documentos del Proceso.

Para tal efecto, el contrato aportado deberá evidenciar claramente, a través de los documentos válidos de acreditación, que las actividades ejecutadas corresponden de forma expresa a la actividad principal y a la actividad secundaria exigidas, y que estas se encuentran debidamente soportadas en términos de objeto, alcance y cantidades ejecutadas.

La Entidad aclara que la verificación de la experiencia se realizará conforme a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y en los Documentos Tipo, sin que ello implique flexibilización, modificación o reinterpretación de los requisitos allí definidos, garantizando así los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la aceptación de un único contrato estará condicionada al cumplimiento integral y demostrable de las exigencias previstas para cada actividad.

5. **JAVIER RODRIGUEZ CURI**

OBSERVACIÓN N°1:

Solicitud de reconsideración – Inclusión de anticipo en el contrato de interventoría

En atención a lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso de selección CMA-SIN-0004- 2025, de manera respetuosa, atenta y debidamente fundamentada, solicitamos a la Entidad reconsiderar la decisión de no otorgar anticipo en el contrato de interventoría y, en consecuencia, incluir una cláusula que permita reconocer un anticipo razonable, sugerido dentro del rango del diez por ciento (10%) al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, en concordancia con las prácticas contractuales del sector de infraestructura en Colombia. La presente solicitud se sustenta en las siguientes consideraciones:

1. La complejidad técnica del proyecto La interventoría objeto del presente proceso ha sido clasificada por la propia Entidad como de alta complejidad, de conformidad con el Pliego de Condiciones. Esta clasificación implica la ejecución de actividades intensivas en recursos durante las etapas iniciales del contrato, tales como la revisión y ajuste de diseños, la gestión predial, la estructuración e implementación de planes de manejo ambiental, la puesta en marcha de centros de control y la coordinación interdisciplinaria con equipos de ingeniería, jurídico, financiero y ambiental. Estas actividades demandan inversiones inmediatas y significativas, las cuales no pueden ser diferidas al flujo ordinario de pagos contractuales.

2. Necesidad de inversiones iniciales significativas Para iniciar la ejecución contractual en condiciones de eficacia, oportunidad y calidad, el interventor debe asumir anticipadamente erogaciones de alto impacto económico, entre las cuales se destacan: La constitución de las pólizas de garantía exigidas por la Entidad, cuyo costo es proporcional al valor del contrato y debe ser asumido en su totalidad antes de la suscripción o inicio de actividades. La vinculación inmediata del personal clave y del equipo interdisciplinario, lo que implica el pago de salarios, honorarios y prestaciones sociales desde el primer día de ejecución, sin que exista aún flujo de caja derivado de pagos contractuales. La adecuación de oficinas técnicas y centros de control, indispensables para la atención de comités, elaboración de informes, coordinación con la Entidad y custodia de información técnica. La adquisición, alquiler y operación de equipos, vehículos y software especializado, necesarios para el seguimiento técnico, administrativo y ambiental de las obras en campo.

3. Principios de equilibrio económico y planeación contractual El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de equilibrio económico del contrato, el cual impone a las partes la obligación de evitar cargas desproporcionadas que alteren la ecuación financiera inicialmente pactada. De igual manera, el artículo

26 de la misma ley establece el deber de las Entidades Estatales de asegurar una adecuada planeación contractual, lo cual incluye prever las condiciones financieras necesarias para que el contratista pueda iniciar la ejecución del contrato de manera oportuna y eficaz. La ausencia de anticipo traslada al interventor la totalidad de la carga financiera inicial, situación que desconoce dichos principios y puede traducirse en retrasos en la puesta en marcha de la interventoría, afectando la supervisión temprana de la obra pública.

4. Práctica generalizada en contratos de interventoría de infraestructura En la práctica contractual del sector de infraestructura en Colombia, es común que los contratos de interventoría contemplen anticipos entre el 10% y el 30%, precisamente debido a la alta intensidad de inversión inicial y a los plazos prolongados de ejecución, como ocurre en el presente caso, cuyo término es de veinticuatro (24) meses. Este mecanismo permite garantizar la liquidez necesaria para el despliegue oportuno de los recursos humanos, técnicos y logísticos requeridos desde el inicio del contrato.

5. Riesgo de retrasos y afectación al interés público La no concesión de un anticipo incrementa el riesgo de dificultades de flujo de caja en la etapa inicial del contrato, lo cual puede retrasar la instalación del equipo de interventoría y afectar la supervisión temprana de la obra. Dicha situación podría impactar negativamente la calidad, los plazos y los costos del proyecto, contrariando los principios de economía, eficiencia y responsabilidad consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993. SOLICITUD Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad **incluir en la minuta del contrato la posibilidad de otorgar un anticipo**, cuyo porcentaje podrá ser definido discrecionalmente por la Entidad dentro de los rangos usuales del sector (10% a 30%), con la exigencia de las garantías de buen manejo y correcta inversión de los recursos, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. Esta medida no solo contribuye al equilibrio económico del contrato, sino que garantiza el inicio oportuno, eficiente y eficaz de la interventoría, mitigando riesgos de retraso y fortaleciendo la protección del interés público en la ejecución de este proyecto estratégico para la ciudad de Valledupar y el Departamento del Cesar.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°1:

Una vez revisada la observación allegada, la entidad se permite informar, que, es razonable acceder a lo solicitado por el futuro oferente. Por lo cual, se procederá a establecer la inclusión de un anticipo. mediante la expedición de la Adenda Respectiva. Dicho anticipo será fijado dentro de un rango razonable, acorde con la naturaleza y complejidad del contrato, y quedará sujeto a las condiciones de entrega, garantías, amortización y control financiero exigidas por la normatividad vigente.

6. ARM CONSULTING SAS

OBSERVACIÓN N°1:

Luego de verificado el documento RESPUESTA AL PLIEGO PROYECTO DE PLIEGO.pdf, con respecto a la consulta en base a la experiencia específica de la actividad secundaria **1:**

Experiencia Especifica de la actividad secundaria 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación. (13.440,50 *60%= **8,064.3 SMMLV**)

Página 57 del Pliego de Condiciones Definitivo.

Conociendo que el presupuesto oficial del proceso de contratación en referencia es de $12.632.283.549 DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE Pesos Colombianos, los cuales equivalen en salarios mínimos mensuales legales vigentes a:8.874,10 SMMLV. Como se evidencia en el numeral 1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN del pliego de condiciones definitivo:

1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN

El objeto, Presupuesto Oficial, plazo y ubicación del proyecto de este Proceso de Contratación se identifican en la siguiente tabla:

Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor Presupuesto Oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	18 Meses	$ 12.632.283.549	El proyecto se ejecutará en los siguientes tramos viales del Departamento del Cesar: 1. Tramo vial Tocaimo – Nuevas Flores. 2. Tramo vial glorieta - la Mesa – el Mamon – el Palmar. 3. Vías urbanas en el Municipio de Valledupar

Los lineamientos de los pliegos tipo versión 3, en su pliego de condiciones borrador (se presenta anexo), el cual es la guía para que la entidad elabore el pliego de condiciones del proceso; para el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL

PROPONENTE en su indicador guía número II del literal A se enmarca lo siguiente:

> *La experiencia exigible para estas actividades (principal o **secundaria**) se definirá en función de los rangos de cuantías aplicables al Proceso de Contratación. En el caso que el requisito de experiencia a solicitarse esté expresado en un componente o actividad correspondiente a un porcentaje del **Presupuesto Oficial**, este deberá calcularse respecto del cien por ciento (100%) del valor del **Presupuesto Oficial**. En todo caso para la acreditación de la experiencia exigida en la actividad secundaria, si la Entidad desagrega el valor de las actividades, la comprobación de la experiencia de los componentes que están supeditados a un porcentaje del **Presupuesto Oficial** se realizará de acuerdo con el valor de cada actividad secundaria. En este último caso, la Entidad indicará en este literal el valor del **Presupuesto Oficial** que corresponde a cada uno.*

Bajo este marco exigible y siguiendo lo solicitado en la Matriz 1 – Experiencia Documentos tipo interventoría de obra pública de infraestructura de transporte en su actividad 1.7 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, la cual es la actividad secundaria que enmarca la entidad, para el tipo de experiencia específica dentro del rango de procesos con salarios entre 1.001 y 23.000 SMMLV, se solicita lo siguiente:

> *Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de **PRESUPUESTO OFICIAL** (PO) del presente proceso de contratación.*

En vista de que la aplicación de los pliegos tipo son de manera obligatoria, así como lo enuncia la entidad en su documento de respuesta a la observación N°1:

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°1

La agencia nacional de contratación pública-Colombia compra eficiente, en ejercicio de sus funciones, ha definido de manera expresa la obligatoriedad de la aplicación de los documentos tipo. En sus diferentes conceptos y guías, ha precisado que la acreditación de la experiencia debe realizarse conforme a los criterios técnicos previstos en los documentos tipo y matriz 1.

Continuando con los lineamientos antes expuestos, se le comunica a la entidad que no puede

realizar el requerimiento del monto del presupuesto oficial frente al valor real de las obras, cada vez que se está contratando bajo concursos de méritos una interventoría y como está requerido nuevamente en la Matriz 1 – Experiencia Documentos tipo interventoría de obra pública de infraestructura de transporte se exigen proyectos de **Interventoría**. Y como se ha expuesto en los anteriores párrafos en negrita, lo exigido es bajo el **Presupuesto Oficial** a contratar, por lo que, lo realmente exigible para la actividad secundaria 1 es el 60% del valor del **presupuesto oficial** (8.874,10X60%= **5.324,46 SMMLV**)

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°1:

En atención a la observación presentada, se aclara que para efectos de la verificación de la experiencia específica relacionada con la Actividad Secundaria 1 — 1.7, únicamente se tendrán en cuenta los valores en SMMLV efectivamente ejecutados correspondientes al componente de obras de drenaje . Lo anterior en razón a que la exigencia del Pliego de Condiciones se refiere de manera exclusiva a la INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, por lo cual solo será válido el valor que corresponda de forma directa y verificable a dicho componente dentro del contrato acreditado.

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA GOBERNACION DEL CESAR

Reviso: Cesar Moscote Abogado Contratista.	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.	